

cinco años a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Page Ibérica, Sociedad Anónima», NIF A-28.172.930, dedicada a la ingeniería y fabricación de electrónica.

«Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-08.256.836, dedicada a la fabricación de cables de comunicaciones.

«Aurki, Sociedad Cooperativa Limitada», NIF F-20.071.114, dedicada a la fabricación de equipos de medición y control de máquinas.

«Equipos Electrónicos, Sociedad Anónima» (EESA), NIF A-28.263.317, dedicada a la fabricación de equipos electrónicos con destino a armamento, comunicaciones, RTV y aviación civil.

«Cecsa Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima» (CESELSA), NIF A-28.599.033, dedicada a la fabricación, instalación y mantenimiento de sistemas para defensa aérea, control de tráfico aéreo, etc.

«Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», NIF A-28.104.230, dedicada a la fabricación de radiomóviles y otros equipos de comunicaciones.

«Crisaler, Sociedad Anónima», NIF A-08.918.120, dedicada a la fabricación de tubos de láser equipados.

«Telettra Española, Sociedad Anónima», NIF A-28.170.090, dedicada a la fabricación de equipos de telecomunicación.

«Dimetronic, Sociedad Anónima», NIF A-28.512.598, dedicada a la fabricación de equipos de señalización, control y telecontrol.

«Europea de Electrónica, Sociedad Anónima» (Eurotrónica), NIF A-28.104.438, dedicada a la fabricación y asistencia de aparatos electrónicos.

«Electrónica Stel, Sociedad Anónima», NIF A-08.617.938, dedicada a la fabricación de controladores electrónicos para procesos industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2026

ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Manuela Fernández Rodríguez (documento nacional de identidad número 13.839.697).-Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Concha-Ruiloba (Cantabria).

Tres ganaderos de La Rioja (José María Pettiite, documento nacional de identidad número 712.902); (Felipe Jesús Martínez Ruiz, documento nacional de identidad número 16.337.694), y (Luis Salazar Fernández, documento nacional de identidad número 16.479.766).-Instalación de tres tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de La Rioja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2027

ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Alvear, Sociedad Anónima» (expediente CO-2/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Alvear, Sociedad Anónima» (expediente CO-2/1984), NIF A-14.004.691, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Montilla (Córdoba).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alvear, Sociedad Anónima» (expediente CO-2/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.